

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500667
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 13/02/2025, ha sido la demora en resolver de forma completa el programa individual de atención (PIA) de la interesada, tras reconocerle un Grado 2 de dependencia por resolución de fecha 15/11/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria no remitió el preceptivo informe en el plazo establecido por lo que emitimos la [Resolución de consideraciones el 07/04/2025](#) en base a la información aportada por la persona responsable de la queja.

En dicha Resolución, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que emitiera y notificara, con carácter urgente, la resolución PIA sobre el derecho de la persona en situación de dependencia a la prestación solicitada y que se incluyeran en la misma los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la interesada.

El informe inicial de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/04/2025, y por lo tanto, fuera del plazo de un mes establecido a tal efecto.

En el informe se indicaba que, con fecha 30 de enero de 2025, se había resuelto el Programa Individual de Atención en el que se reconocía a la persona titular de esta queja el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, y que constaban en la base de datos las correspondientes órdenes de pago, tanto en concepto de atrasos como por la cuantía mensual correspondiente.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ya no ha emitido informe dando respuesta a nuestras consideraciones, pero, en base al contenido del informe inicial y la tácita conformidad de la persona que promovió la queja, entendemos que esta se ha solucionado favorablemente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, aunque dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana